

**15 INFORME ANUAL DE LA
DEFENSORÍA DE LAS
AUDIENCIAS DE *CANAL ONCE* DE
TELEVISIÓN COMPRENDIENDO
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2022**

15 Informe Anual de la Defensoría de las Audiencias de Canal Once

Correspondiente a 2022

Felipe López Veneroni, Defensor de las Audiencias

Durante 2022 esta Defensoría recibió un total de **123** comunicados, distribuidos de la siguiente forma: **23** en el primer trimestre; **53**, en el segundo; **26** en el tercero y **21** en el cuarto trimestre. Este número es superior a los **86** comunicados recibidos en el 2021, aunque inferior a los **194** que se recibieron en 2020 y a los **244** que se recibieron en 2019. Lo cierto es que se manifiesta una clara tendencia de participación de las audiencias, superior a la que se daba antes de 2018 y habla del interés de éstas por exponer sus puntos de vista.

Relación de Asuntos Sobresalientes

I. Pluralidad o Parcialidad Editorial del Once

En este sentido, a lo largo de 2022 continuó manifestándose esa tendencia de una dicotomía entre algunos sectores de las audiencias, i.e., aquellos que sostienen que el Once es un brazo de propaganda gubernamental, con un sesgo oficialista y quienes, por lo contrario, sostienen que el Once opera como una caja de resonancia de grupos opositores, señalando que programas como *Primer Plano* o *Dinero y Poder*, en su afán por desacreditar al gobierno de la 4T, propagan una falsa imagen de la realidad. Para esta Defensoría el que ambos sectores expresen estos argumentos es una muestra de la pluralidad y diversidad de la programación que ofrece la televisora, particularmente en su barra de opinión.

Quizás donde mejor se ilustra el punto fue justamente en la transmisión del 27 de noviembre, coordinada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPREM), en que se dio seguimiento al cuarto informe de gobierno del Ejecutivo y, previamente, a la multitudinaria marcha en apoyo de éste, que duró varias horas. Algunos comentarios de la audiencia que llegaron al buzón del Defensor cuestionaron esta práctica, por considerarla un claro acto de propaganda en favor del gobierno, ya que en ningún momento de la transmisión se dio espacio a voces

críticas. El asunto, además, fue ampliamente tratado en varias plataformas digitales (particularmente Twitter).

No obstante, en el programa *Primer Plano*, que se transmitió el lunes inmediatamente posterior a esta cobertura (el 28 de noviembre), se hizo un extenso análisis crítico de la marcha y, en opinión de los colaboradores del programa, los diversos significados que tuvo, particularmente a la luz de una marcha anterior, en contra del gobierno y en favor del (actual) INE, el 13 de noviembre. Es decir, nuevamente se presentaron dos puntos de vista o dos narrativas encontradas sobre un tema de interés público, que es precisamente la función de un medio público como el Once.

Esta fue parte de la respuesta que se dio al Dr. Jorge Bravo—actual presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI)—quien envió un cuestionario en el que acusó a los medios públicos en general de contravenir los principios de objetividad, imparcialidad y autonomía editorial asentados en el marco normativo de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado. Esta fue la respuesta que se ofreció al Dr. Bravo:

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022

Estimado Dr. JORGE ENRIQUE BRAVO TORRES COTO

En atención a los señalamientos que ha hecho llegar a esta Defensoría y en alcance a la respuesta inicial de recibido que le hice llegar, me permito dar respuesta a ellos, no sin agradecer su genuino interés en un asunto que sin duda es polémico y de gran interés analítico, sobre todo en lo que toca a los Derechos de las Audiencias.

Pregunta 1

Esta Defensoría no considera que la transmisión especial del 27 de noviembre de 2022, como parte de una propuesta de la Presidencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, con el cual debe coordinarse, haya sido un acto de propaganda, por las siguientes razones:

- a) No nos encontramos en un período electoral cuyo desarrollo y resultados pudiesen ser afectados por este tipo de acontecimientos (i.e., la rendición pública de un informe de gobierno y la marcha de apoyo que lo acompañó).
- b) No fue una transmisión ordenada por la Secretaría de Gobernación o alguna otra instancia del poder Ejecutivo Federal, ni implicó, como en antaño, una cadena nacional, sino que surgió de una libre decisión editorial de la presidencia del SPREM, con el que este Canal está obligado por Ley a coordinarse (artículo 11, numerales I y II, Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano).
- c) No se trató de un programa preproducido y editado a manera de un documental o un promocional, sino que se trató de la crónica periodística, en tiempo real, de un acontecimiento de interés público general y de evidente valor informativo para las audiencias que hayan decidido sintonizarlo (artículo 7, numerales III y V de la Ley del SPREM)¹.
- d) Permitió subsanar un previsible vacío informativo de los medios electrónicos comerciales—que ignoraron o minimizaron los hechos—y, en ese sentido, equilibrar las narrativas de nuestra realidad política, al contraponerse a esa concepción mediática según la cual sólo son ciudadanos aquellos que se manifiestan en contra del actual gobierno, mientras que quienes lo apoyan son “acarreados”.
- e) Fue en beneficio de las audiencias ya que al tiempo que se funda en el principio de la libertad de expresión (en este caso de quienes integramos directa o indirectamente el sistema público de radiodifusión del Estado mexicano), cumple con el principio constitucional del derecho a la información.
- f) No pretendió ser un programa “neutral”, de carácter analítico, sino que, con base en el numeral V del Artículo 256, relativo a los Derechos de las

¹ Me parece que, desde el punto de vista de los intereses de las audiencias, deben prevalecer los principios básicos de los Artículos 6° y 7° Constitucionales. En todo caso, correspondería al Legislativo armonizar éstos con el Artículo 134 Constitucional y, en su caso, reglamentar con precisión si toda cobertura informativa de actos cívicos o políticos encabezados por el Ejecutivo constituyen *per se* formas de propaganda ya que, en ese tenor, no sería posible dar cobertura informativa a los informes de gobierno, o a ceremonias cívicas como el grito de Independencia o el desfile del 20 de noviembre, en un claro detrimento al derecho de información de las audiencias.

Audiencias, se avisó con antelación sobre el cambio de programación ese domingo 27 de noviembre y el motivo específico de la cobertura especial.

Preguntas 2, 3 y 4.

Me parece que corresponde a una autoridad jurisdiccional determinar si hubo o no una violación al artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, en cuanto al punto central de la pregunta 2, que se manifiesta en el mismo sentido en la pregunta 3 y se reitera en la 4, señalo que, desde el punto de vista de esta Defensoría, no queda claro en qué sentido *la crónica periodística* de un acontecimiento de relevancia política y social—en el que participó un amplio sector de la sociedad y cuyo objeto último era que el titular del Ejecutivo rindiera públicamente un informe del estado que guarda la administración pública federal—pueda ser violatorio de ninguno de los supuestos contenidos en el artículo transitorio mencionado.

Cuando menos este Canal, no ha modificado su programación, su línea editorial ni la de sus colaboradores. No ha puesto cortapisa alguna a la libre expresión y crítica de los programas que integran la barra de opinión, como las audiencias del Canal pudieron constatar el lunes inmediatamente posterior a la transmisión en comentario, en el que los integrantes del programa *Primer Plano* hicieron un análisis crítico sobre el acto cívico-político del 27 de noviembre².

Ahora bien: en la medida en que la transmisión especial no fue un programa de opinión, sino uno de carácter informativo-constatativo, no tenía cabida introducir elementos de una polémica o análisis, del mismo modo que éstos tampoco son referidos en coberturas como la del grito de la Independencia o el desfile del 20 de noviembre. Aun cuando existe una reglamentación formal en cuanto a los mecanismos por los cuales el Poder Ejecutivo debe presentar al Legislativo el informe de gobierno, no hay una prohibición expresa para que el Ejecutivo también pueda rendir un informe de gobierno, de manera directa, ante el público en general y, en consecuencia, para que un medio haga una transmisión sobre ese acto.

² Dicho sea de paso: esta Defensoría ha recibido más quejas por parte de la audiencia por lo que consideran fue un tratamiento parcial y tendencioso por parte de los colaboradores de *Primer Plano*, que por la transmisión del acto el 27 de noviembre.

Entiendo la pluralidad ideológica y la diversidad de opiniones como un ejercicio que se da a lo largo de los *diferentes programas de opinión* con los que cuenta el canal y no como una condición de cada programa, ya que se perdería el carácter que define no sólo los géneros (sabemos que crónica, reportaje, nota informativa y opinión editorial son géneros distintos), sino también la singularidad propia de cada uno de los programas de opinión y la libertad que tienen los colaboradores de éstos para determinar sus participantes, temáticas y estilos.

Pregunta 5.

Más que “rectificación” o “acción correctiva”—pues, insisto, no entiendo como violatorio de la independencia editorial de este medio el haberse coordinado con el SPREM para llevar a cabo la cobertura especial en el marco de la libertad de los medios públicos y con base en los derechos de las audiencias—haré una recomendación en cuanto a la *forma* de la cobertura.

Esta Defensoría coincide con quienes han señalado que este tipo de coberturas recuerdan a las prácticas informativas de antaño (en que se hacía una cobertura en cadena nacional coordinada con CEPROPIE), pero no porque se trate de un acto de propaganda, sino porque le hizo falta imaginación, innovación y una dinámica periodística más actual.

En ese sentido, esta Defensoría presentará en su cuarto informe trimestral de 2022 (a publicarse a mediados de enero de 2023), la recomendación que

I. En lo futuro, al coordinarse con el SPREM, Canal Once busque negociar un manejo más dinámico y periodístico de la información (por ejemplo, no cubrir en vivo las 8 horas de duración del evento, sino ser más selectivos en una transmisión que se pueda repartir dentro de “Cada Hora en la Hora”) y

II. Que una vez concluido el acto motivo de la transmisión se pueda diseñar un programa, este sí de análisis y opinión, en el que diversos representantes de la opinión pública y que son, a la vez, colaboradores del propio canal, dialoguen e intercambien puntos de vista sobre lo que, de otra parte, fue un hecho noticioso trascendente y de interés público general.

En síntesis

Me quedo con esto, que me parece da un buen contexto de lo que se buscó, en beneficio de las audiencias, con la cobertura especial:

<<En 2015 la Secretaría de Cultura (SC) en colaboración con el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) publicó la obra **Derecho humano de acceso a la información**; es de recordar que el derecho para acceder a la información se reconoce ampliamente como una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia. *Este derecho comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información.*

A nivel internacional, cada 28 de septiembre la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha proclamado esta fecha como el Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información. *Conocer y acceder a la información es relevante para cualquier proyecto de vida, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.*

Pero también *ofrecer a los ciudadanos la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos que gastan, fortalece la democracia y el respeto a los derechos humanos.* La única información que se considerará reservada es: 1) por razones de interés público o de seguridad nacional o bien 2) por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Para disfrutar del derecho a la información, previamente es necesario *poder ejercer el derecho de la libertad de expresión*; esto es, *poder informar y emitir mensajes, lo que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones.*

Con la última reforma constitucional del artículo sexto del 7 de febrero de 2014, las autoridades deben garantizar a todas las personas: 1) que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad; 2) poder difundir información; 3) proteger tus datos personales; y 4) mejorar la organización, clasificación y manejo de la información>>.³

Le hago llegar un cordial saludo y me reitero a sus órdenes para mantener abierto el diálogo sobre la programación del canal y los Derechos de las Audiencias.

³ Fuente: <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>. Las negritas y las cursivas son mías.

Atentamente

Felipe López Veneroni

Defensor.

Vale señalar que esta Defensoría considera que sería pertinente, en lo futuro, modular este tipo de coberturas y negociar otras formas de atención informativa con el SPREM, no porque sean violatorias de ningún estatuto o sean un mecanismo de propaganda política, sino porque son excesivas y recuerdan, en mucho, las viejas prácticas de la televisión mexicana que, en décadas pasadas, hacían una cadena nacional para dar cuenta de la ceremonia del informe presidencial. Si bien aquí no se trató de lo mismo, me parece que los medios públicos deben buscar formas innovadoras de tratar estos asuntos y ser más mesurados en el tratamiento de estos asuntos (por ejemplo, un buen reportaje o crónica, o bien, un programa especial *post factum*, con un análisis más ponderado y profundo).

II. Cobertura informativa del conflicto entre Rusia y Ucrania

El otro tema de mayor interés fue el de la cobertura informativa del conflicto entre Rusia y Ucrania. De hecho, el mayor número de comunicados que recibió la Defensoría en el segundo trimestre se refirió a este asunto. Como se señaló en su momento, una parte significativa de las audiencias cuestionó lo que consideraba un tratamiento noticioso que tendía a favorecer sólo el punto de vista no tanto de Ucrania, cuanto de las agencias informativas de la Unión Europea y Estados Unidos y que hacía falta ofrecer un mayor contexto histórico y un mejor análisis geopolítico de los hechos.

La Defensoría presentó una recomendación para que se procurara incluir una narrativa más amplia y de mayor profundidad analítica y se tuvo la oportunidad de

dialogar con Oscar Jaime Camacho Guzmán, Director de Noticiarios del Canal, durante una reunión con el Consejo Ciudadano, quien fue receptivo a estos cuestionamientos. En trimestres subsecuentes, disminuyó el número de observaciones en este sentido, por lo que la Defensoría considera que se atendió positivamente la recomendación y agradece la disposición del área de noticias de Canal Once.

III. Acciones de Alfabetización Mediática

2022 fue un año de intensa actividad en materia de promoción de los Derechos de las Audiencias y en la discusión del marco legal correspondiente. Es importante señalar que el 29 de agosto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un fallo por el cual se declaró inconstitucional la reforma que, en 2017, llevó a cabo el Congreso de la Unión a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión originalmente aprobada en 2014.

La reforma que aprobó el Congreso en 2017 se caracterizó por tres elementos fundamentales:

- a) Invalidó algunos de los Derechos de las Audiencias que se contemplaban en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 2014, particularmente el numeral III, que establece la obligatoriedad de aportar elementos para distinguir entre la información noticiosa y la opinión de quien la presenta
- b) Limitó las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, regulador del sector, particularmente su facultad de sancionar a los concesionarios que incumplieran con la observancia de los Derechos de las Audiencias
- c) Modificó el carácter obligatorio de las Defensorías de las Audiencias en todos los medios electrónicos a un esquema de autorregulación.

Estas modificaciones a la LFTyR del 2014 llevaron a un grupo de legisladores, así como a diversas organizaciones de la sociedad civil, a interponer amparos y una

acción de inconstitucionalidad, a la que la SCJN dio entrada en 2019 y que finalmente resolvió en agosto de 2022. No obstante, cuando finalmente se dio a conocer el engrose de la sentencia mediante la cual se invalidaba la reforma del 2017, no se señaló que se debía retomar la Ley original del 2014, sino que el Congreso debía legislar nuevamente al respecto, por lo que nuevamente nos encontramos en un limbo jurídico respecto de los Derechos de las Audiencias.

En ese sentido, esta Defensoría publicó 12 textos en la página electrónica del Defensor, donde se abordaron este y otros temas; asimismo participó en diversos foros y programas donde se abordaron este y otros temas de relevancia para los Derechos de las Audiencias:

- Se participó en el programa de televisión del *Consejo Ciudadano del Canal del Congreso*, en torno de los Derechos de las Audiencias y su Defensoría, el 10 de agosto.
- Se participó en el programa *Medios y Democracia Digital del Canal del Congreso*, conducido por Gabriel Sosa Plata y Mercedes Tresgallo, sobre la regulación de la prensa escrita en la Gran Bretaña, el 11 agosto
- Se participó en el programa especial de la *Defensoría de las Audiencias del Instituto Mexicano de la Radio*, sobre el fallo de la SCJN en torno de las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el 31 agosto-
- Se participó en el noticiario matutino de *Radio y TV de la Universidad Autónoma de Querétaro*, sobre el fallo de la SCJN en torno de las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, miércoles 7 septiembre.
- Se participó en el programa *Media 20.1, de TV UNAM*, sobre el fallo de la SCJN en torno de las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones, jueves 8 de septiembre
- Se participó en el *Foro en Solidaridad con Julián Assange*, organizado por el Centro de Estudios Latinoamericanos de la FCPyS y el Colegio de Estudios Latinoamericanos de la FFyL, en el Aula Magna de la FFyL de la UNAM, con la participación del padre y del hermano de Julián Assange, el 13 de septiembre.

- Publiqué el artículo “Julián Assange o la rebelión contra los secretos del Poder”, en el diario La Jornada, 15 de septiembre
- Di la conferencia “La divulgación del conocimiento científico en el marco de los Derechos de las Audiencias”, dentro del ciclo *Ciencia, Sociedad y Derechos Humanos*, que organiza el Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM, el 29 de septiembre.
- Entrevistado en el programa *Se dice por ahí*, del Canal 22, conducido por Gabriel Sosa Plata, sobre los cambios en las preferencias de los noticiarios de radio, tv y medios digitales, jueves 6 de octubre
- Entrevistado en el programa Encuentro con las Audiencias, de la Radio Universidad de Colima, viernes 7 de octubre
- **Coordinador** de la mesa “Las Organizaciones Sociales en la Promoción de los Derechos de las Audiencias”, dentro del Encuentro de la Asociación Mexicana de Defensores de las Audiencias, 17 de noviembre.
- **Participante** en el Conversatorio “Derechos de las Audiencias” organizado por *el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Gobierno* de la ciudad de México, 29 de noviembre de 2022
- **Conferencista** sobre *los Derechos de las Audiencias desde la perspectiva de los Derechos Humanos: una ampliación de la cultura democrática*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 7 de diciembre de 2022